



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 117

ARTÍCULO 1.- Adhiérase el Municipio de la ciudad de Posadas a los Artículos 1, 2 y 6 de la Ley Provincial II - N° 41, que tiene por objeto difundir y garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incrementar las medidas de prevención y acción inmediata en los casos de acoso, maltrato, abuso y violencia en todas sus formas, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Créase el "Programa de Capacitación en Prevención y Detección Temprana de la Violencia Contra las Infancias y Adolescencias" para todas las personas que se desempeñan en la Función Pública Municipal, Órganos de Gobierno y Contralor reconocidos en la Carta Orgánica Municipal y Entes Descentralizados, en todos los niveles y jerarquías.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos generales del Programa:

- a) capacitar en forma sistemática y permanente a las personas alcanzadas;
- b) establecer como ejes principales la promoción de la dignidad humana e integridad física y psicológica de las infancias y adolescencias, y fomentar su protección y bienestar como sujetos de derechos;
- c) generar instancias de formación, sensibilización y comunicación sobre las herramientas y protocolos legales vigentes que permitan una intervención oportuna, adecuada y eficaz en las distintas situaciones de violencia contra las infancias y adolescencias;
- d) facilitar herramientas interdisciplinarias que permitan identificar las distintas formas de violencia contra las infancias y adolescencias;
- e) fomentar la creación de ambientes seguros de escucha para las infancias y adolescencias en el ámbito Municipal y;
- f) desarrollar acciones de concientización sobre el rol interinstitucional que tienen los Órganos de Gobierno Municipal y Entes Descentralizados en la prevención y abordaje de la violencia contra las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación que designe el Departamento Ejecutivo Municipal al reglamentar esta Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) diseñar, organizar y garantizar la implementación sistemática y permanente de las capacitaciones a realizarse en el marco de esta Ordenanza;
- b) determinar los contenidos mínimos del programa, en función a los programas nacionales y provinciales pertinentes;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- c) coordinar acciones y campañas de concientización, sensibilización, prevención y difusión con las autoridades de aplicación de la Ley Nacional y Provincial a las que esta Ordenanza adhiere;
- d) diseñar campañas de comunicación estratégica dirigida especialmente a infancias y adolescencias, con inclusión de todas las herramientas y contactos disponibles de Organismos que le brinden un ambiente seguro para el pedido de ayuda y/o denuncias y;
- e) convocar a Organismos y funcionarios públicos con incumbencia en áreas de protección de derechos de infancias y adolescencias, a integrantes de la comunidad educativa y actores de la sociedad civil con trayectoria en la temática, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.